

Constancia Secretarial. Le informo señor Juez, que por medio de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, de manera electrónica, el día 18 de octubre de 2022, a las 11:47 horas, se recibió expediente para tramitar el recurso de apelación presentado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 19 de julio de 2022 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el cual fue concedido en el efecto suspensivo. El mismo es enviado por dicho despacho, en virtud de la orden emitida en una sentencia de tutela dentro de la acción con radicado 05-001-22-03-000-2022-00574-00 del Tribunal Superior de Medellín - Sala Cuarta de Decisión Civil. Dicho fallo de tutela fue notificado a este despacho el 13 de octubre de 2022, pero solo hasta el día 18 de octubre el juzgado municipal remite el expediente de manera electrónica por medio de la oficina de apoyo judicial. A despacho para que provea, 19 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 40 03 004 2021 00306 02
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Liliana Aidé Duque Gómez.
Demandada	María Belén Amariles Atehortúa.
Asunto	Cumple orden dada en tutela – Admite recurso de apelación (sentencia) – Decreta prueba de oficio.
Auto Interloc.	# 1360.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial procede a lo siguiente.

I. Cumple orden dada en sentencia de tutela.

El despacho dispone **cumplir lo dispuesto** por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Cuarta de Decisión Civil, que mediante sentencia de tutela proferida en primera instancia dentro del trámite constitucional identificado 05-001-22-03-000-2022-00574-00, decidió, entre otros aspectos “...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo rogado por el profesional del derecho Carlos Alberto Gómez Tobón, quien actúa en representación de Liliana Aidé Duque Gómez, en contra del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y a cuyo trámite hubo de vincularse al Juez Cuarto Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, y a María Belén Amariles Atehortúa quien funge como parte demandada dentro del proceso génesis de esta acción, para lo cual se ordenará al Juez Cuarto Civil Municipal de esta ciudad que

dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de dicha providencia proceda a remitir el proceso al que hace alusión la demanda, al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, quien que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia y luego de dejar sin efecto el auto del 25 de agosto de 2022 y los que de allí penden, proceda a adoptar una nueva decisión respecto al recurso de apelación que interpuso el aquí gestor frente a la sentencia proferida por el juez de primera instancia el 19 de julio pasado, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia...”.

Por lo anterior, se deja sin valor los autos proferidos el 25 de agosto y el 5 de septiembre de 2022, por medio de los cuales, en el primero, se declaró desierto el recurso de apelación que fue interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 19 de julio de 2022 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín; y en el segundo, se incorporó un escrito, y se reiteró la orden de devolución del expediente al juzgado de primera instancia.

II. Admite recurso de apelación de sentencia – Da traslado del escrito de sustentación a la parte no recurrente.

En vista de que, conforme a lo enunciado, debe adoptarse una decisión diferente a la dada en providencia del 25 de agosto de 2022, por medio de la cual este despacho declaró desierto el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia por el apoderado judicial de la parte demandante; que el expediente digital de este proceso, fue remitido por la oficina de apoyo judicial, que emitió nueva acta de reparto (por lo que el expediente en esta segunda instancia habrá de identificarse con el radicado **05-001-40-03-004-2021-00306-02**, y no finalizado en 01, que era la radicación de instancia anterior), y remitido a su vez a dicha oficina judicial por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para atender lo dispuesto en la sentencia de tutela mencionada; se dispone **ADMITIR**, en el efecto **SUSPENSIVO**, la apelación de la SENTENCIA proferida por el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín** el 19 de julio de 2022, dentro del trámite ejecutivo de la referencia, interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 323, 324, 325 y 327 del C.G.P., y en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022; y para **reanudar** el trámite de la impugnación conforme a lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia.

El apoderado de la parte demandante, recurrente, no tendrá que presentar la sustentación del mencionado recurso, dado que conforme a la decisión de la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín en el fallo de tutela mencionado, el escrito que el abogado presentó el 25 de julio de 2022 ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Medellín (en primera instancia), supliría la sustentación de la apelación interpuesta.

Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, se da **traslado** de dicho **escrito** presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, recurrente, ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Medellín el 25 de julio de 2022 (con el cual se entendería cumplida la sustentación de la apelación conforme a lo dispuesto en la sentencia de tutela emitida por el Tribunal Superior de Medellín - Sala 4a de Decisión Civil), a la parte **demandada** (no recurrente), por el término de **cinco (5) días hábiles**,

contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre el mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Frente a lo antes dispuesto para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia emitida por la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín en la acción de tutela de la referencia, se informa que este despacho, presentará impugnación frente a dicha providencia de tutela de primera instancia, y estará al pendiente, para este proceso, de lo que frente a la misma se decidiera en la eventual segunda instancia.

III. Sobre el decreto de pruebas.

El despacho decreta como **prueba de oficio**, oficiar al **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barbosa – Antioquia**, para que proceda a remitir, a la mayor brevedad posible, **copia** completa y actualizada, de manera virtual, del proceso que en ese despacho se identifica con el número de radicado **05-079-40-89-002-2022-00014-00**, donde presuntamente funge como **demandante** la señora **Liliana Aidé Duque Gómez**, y como **demandada** la señora **María Belén Amariles Atehortúa**. Oficiese por secretaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Y de conformidad con lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, las partes **podrán pedir** la práctica de pruebas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 327 del C.G.P., **dentro** del término de **ejecutoria** de este auto que admite la impugnación; y sobre lo cual se decidirá, según el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para solicitar pruebas en esta segunda instancia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/10/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>177</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
